



Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00129-00
Accionante	Nathalia Soto Vesga
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia de Sociedades Estrategias en Valores S.A.-ESTRAVAL S.A. en liquidación judicial
Providencia	Fija fecha audiencia inicial, reconoce apoderado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 28 de abril de 2022, se aceptó la reforma de la demanda formulada.

La reforma de la demanda se notificó por estado al demandado el 29 de abril de 2022, quien, dentro del término legal, se dio contestación a la misma por las Superintendencias Financiera y de Sociedades.

Se allegó poder conferido por la demandada Superintendencia de Sociedades, al abogado LUIS ALEJANDRO NEIRA SÁNCHEZ.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

De otra parte, y dado que el poder allegado se ajusta a los lineamientos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 se reconocerá como apoderado de la Superintendencia de Sociedades, al abogado Luis Alejandro Neira Sánchez identificado con cédula de ciudadanía número 74.187.205 y tarjeta profesional número 150.048.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día **dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.)**, para la celebración de la audiencia inicial que se llevara a cabo a de manera virtual.



El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹ Las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.”

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la Superintendencia de Sociedades, al abogado Luis Alejandro Neira Sánchez identificado con cédula de ciudadanía número 74.187.205 y tarjeta profesional número 150.048. en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da729b53141447ea2322dbb8b1b87b37eec82ef40003c9f6f483812d3c2a5cf**

Documento generado en 07/07/2022 03:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00185-00
Accionante	Robinson Audor Ducuara
Accionado	Hospital Militar Central y otros
Providencia	Decreta pruebas (Incidente)
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 19 de mayo de 2022 se corrió traslado por tres (3) del incidente de nulidad formulado el 30 de marzo de 2022 por el Hospital Militar Central. Dicho término feneció en silencio.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas en favor de los extremos incidentales

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias, se decretan en favor de las partes los siguientes medios probatorios:

En favor del incidentante Hospital Militar Central:

Documental: La allegada con el escrito incidental.

De oficio:

Documental: El expediente

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho con el fin de resolver el incidente formulado.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5cb5bdd4dd0e0501b49022cb9841ec0d3be0f2d61ab727f1a0b2f2b9e3bde4**

Documento generado en 07/07/2022 03:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00214-00
Accionante	Moisés Orlando Penagos Ríos
Accionado	Nación – Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que mediante providencia de 5 de mayo fueron resueltas las excepciones previas, entra el expediente al Despacho para seguir adelante con el trámite.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se fija el día 19 de julio de 2022, a las 02:30 de la tarde, para la realización de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f15e17f169a94bfc6e15e98cdb99727c48222e3380760bb05e50d58dc6d1ca70

Documento generado en 07/07/2022 04:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00219-00
Accionante	Jesús Daniel Suárez Cadena y otros.
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Corrige acta audiencia, ordena librar comunicaciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El 6 de abril de 2022, se llevó a cabo audiencia inicial.

El apoderado de la parte demandante, mediante comunicado del 6 de mayo de 2022, solicita que se corrija el acta de la audiencia inicial, pues dentro de la misma, se omitió mencionar que los testigos que inicialmente fueron negados en su favor, con posterioridad fueron decretados por el Despacho.

2. CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, establece que "**1. De cada audiencia se levantará un acta, la cual contendrá: (...) e) Las solicitudes y decisiones producidas en el curso de la audiencia y las objeciones de las partes y los recursos propuestos;(...)**"

De otra parte, el artículo 286 del Código general del proceso establece, "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**(...)"

Visto lo anterior, y luego de revisar la audiencia realizada el 6 de abril de 2022, así como el acta levantada, se encontró, que tal como lo refiere el apoderado de la parte demandante, se omitió incluir la aclaración realizada por parte del Despacho atinente a que los testigos en principio denegados Sandra Liliana Arcila Vargas, Cristian Camilo Ico, Isabel Tulande, Mario Sánchez Fernández, Albeiro Tulande Ledesma, Adriana Silva Muñoz, Juan Sebastián Cuellar, Juan Sebastián Cuellar Valenzuela, Yohana Calderón Cortés y María Flor Alba Martínez Forero, fueron decretados y convocados a rendir testimonio en la presente Lid.

Así las cosas, se corregirá el error por omisión de palabras cometido en el acta de la audiencia llevada a cabo el 6 de abril de 2022, de conformidad con lo extraído de la grabación de la misma data.

De otra parte, para continuar el trámite procesal pertinente, se ordenará a la secretaría del Despacho elaborar los oficios decretados en la mencionada audiencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Corregir el error por omisión de palabras cometido en el acta de la audiencia llevada a cabo el 6 de abril de 2022, de conformidad con lo extraído de la grabación de la misma data, para tal fin, se debe entender que se decretaron en favor de la parte demandante, también, los testimonios de los señores:

- Sandra Liliana Arcila Vargas
- Cristian Camilo Ico
- Isabel Tulande
- Mario Sánchez Fernández
- Albeiro Tulande Ledesma
- Adriana Silva Muñoz
- Juan Sebastián Cuellar
- Juan Sebastián Cuellar Valenzuela
- Yohana Calderón Cortés
- María Flor Alba Martínez Forero

Quienes deberán declarar en relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. Corresponde al apoderado de la parte demandante hacer comparecer los testigos en la fecha que se señale para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: **Por secretaría**, realícense las comunicaciones ordenadas en la audiencia inicial llevada a cabo el 6 de abril de 2022.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54514211f95a9f940bce4301e1b88a20ef0501b5ccd1d76d681930f7017f2226

Documento generado en 07/07/2022 03:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00238-00
Accionante	Carlos Julio Galindo
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que mediante providencia de 5 de mayo fueron resueltas las excepciones previas, entra el expediente al Despacho para seguir adelante con el trámite.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se fija el 26 de julio de 2022, a las 11:30 de la mañana, para la realización de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

TERCERO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 352f5e26c286a4ea3cdac52b7da70ce9332af8e5d8f1e2a2a561ec2341778211

Documento generado en 07/07/2022 04:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00272-00
Accionante	Kelly Xiomara Rodríguez Ciro
Accionado	Nación – Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que mediante providencia de 28 de abril fueron resueltas las excepciones previas, entra el expediente al Despacho para seguir adelante con el trámite.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se fija el día 19 de julio de 2022, a las 11:30 de la mañana, para la realización de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

TERCERO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78253ed6ffae3d590adb4136ec484e2caa91c71e383d246cc603bb2edfb15b3a

Documento generado en 07/07/2022 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00296-00
Accionante	Andrés Leónidas Ruiz Pérez y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Providencia	Decide excepciones previas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- propuso la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva.

2. ACERCA DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Sostiene la accionada que se invoca como fuente de la responsabilidad la inadecuada atención médica prestada al interno ANDRÉS LEÓNIDAS RUÍZ PÉREZ al interior de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", competencia que no corresponde al INPEC desde 2009, pues fue asignada a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, en virtud del Decreto 4150 de 2011, atendiéndose además lo previsto en el Decreto 2496 de 2012, de forma que corresponde al INPEC elaborar el listado censal para la identificación de la población reclusa y reportar de forma oportuna las novedades, correspondiendo la financiación y prestación del servicio de salud a otras autoridades.

Además, la Ley 1709 de 2014, crea un nuevo modelo de aseguramiento en salud, mediante la conformación de un fondo como cuenta especial de la Nación, que debía administrarse por fiducia, lo que dio lugar a la suscripción, para la época de los hechos, del contrato 145 de 2019 entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC- y el Consorcio Fondo de Atención PPL 2019, en cuyo objeto se encuentra la *"contratación de prestadores de servicios de salud públicos, privados o mixtos. La contratación incluirá el examen médico de ingreso de que trata el artículo 61 de la ley 65 de 1993, modificado por el artículo 45 de la ley 1709 de 2014"*; por tanto, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para el mes de agosto de 2019, no tenía a su cargo la prestación de los servicios de salud para la población privada de la libertad ya que la responsabilidad en la adecuada y oportuna prestación de este servicio durante este período de salud, estuvo en cabeza del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019.

Conforme al Artículo 8 del Decreto 1142 de 2016, son funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC - respecto de la atención en salud de la población privada de la libertad, *"Garantizar las condiciones y medios para el traslado de personas privadas de la libertad a la prestación de servicios de salud, tanto al interior de los establecimientos de reclusión como cuando se requiera atención extramural, de conformidad con los artículos 2.2.1.11.4.2.3 y 2.2.1.11.4.2.4 del presente capítulo, y realizar las acciones para garantizar la efectiva referencia y contrarreferencia"*.

De lo indicado en la demanda y su reforma, se tiene que se invoca la responsabilidad del INPEC debido a que el 19 de agosto de 2021, mientras el demandante se encontraba recluso en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá (La Modelo), fue atendido por el área de sanidad –enfermería- a cargo del personal que allí labora, siéndole aplicada una inyección que hizo que su glúteo y pierna se hincharan, dando lugar a una lesión que se describe, de conformidad con lo anotado en la demanda como "Absceso cutáneo,



furúnculo y ántrax de glúteo”, planteando como régimen de imputación el de responsabilidad por falla en el servicio debido a la posición de garante que tiene el inspector respecto a la población privada de la libertad.

2. CONSIDERACIONES

Para resolver esta excepción debe tenerse en cuenta que la legitimación por pasiva se plantea de 2 formas, una material y una procesal, por lo que en tanto se plantea una falla del servicio a cargo del demandado como nexo causal frente al daño cuya reparación se pretende, se hace necesaria la comparecencia al proceso de dicha autoridad a fin de establecer si incurrió en alguna conducta que pueda llegar a ser tenida como un nexo causal, lo que necesariamente está ligado al fondo del asunto y debe ser resuelto en la sentencia, pues se trataría de una excepción de mérito.

En todo caso, la parte actora está en la obligación de demostrar los hechos en virtud de los cuales sustenta la imputación, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento procesal actual.

Se reitera entonces que en tanto se discuta la responsabilidad del demandado frente a sus obligaciones como garante de la población privada de la libertad, desde entonces comparecer al proceso, De forma que se tendrán en cuenta el sustento de esta excepción al momento de emitir sentencia.

Deberá verificarse además en la etapa probatoria si el personal que administró el medicamento a través de una inyección al demandante está a cargo del INPEC, como empleado o contratista, así como la responsabilidad frente a la operación las enfermerías como dependencias al interior de los establecimientos de reclusión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de hecho, propuesta por Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la demandada a la doctora Adriana Marcela Bohórquez Bonilla, titular de la cédula de ciudadanía 38.142.370 y de la tarjeta profesional 130.353.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c2c0af271a63de553314bd839a346efb8643cb85c0100ccb4c543b70774e5bf

Documento generado en 07/07/2022 11:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00300-00
Accionante	Leidy Sofía Patarroyo Pérez y otro
Accionado	Nación – Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que mediante providencia de 28 de abril fueron resueltas las excepciones previas, entra el expediente al Despacho para seguir adelante con el trámite.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se fija el día 19 de julio de 2022, a las 10:30 de la mañana, para la realización de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

TERCERO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c252a17f2f36adf6fd0eb9d4fae9a0ea276f516b65370722cfde7c42eee4b51

Documento generado en 07/07/2022 04:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00317-00
Accionante	Sociedad Multiprox S.A.S.
Accionado	Nación – Ministerio de Cultura
Providencia	Fija fecha audiencia inicial.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 28 de abril de 2022, se aceptó la reforma de la demanda formulada.

La reforma de la demanda se notificó por estado al demandado el 29 de abril de 2022, quien, dentro del término legal, dio contestación a la misma.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

De otra parte, se reconocerá como apoderado de la Nación – Ministerio de Cultura al abogado Favio Asprilla Mosquera identificado con cédula de ciudadanía número 79.607.814 de Bogotá y tarjeta profesional número 97.910.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día **dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.)**, para la celebración de la audiencia inicial que se llevara a cabo a de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹ Las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.”

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la Nación – Ministerio de Cultura al abogado Favio Asprilla Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía número 79.607.814 de Bogotá y tarjeta profesional número 97.910. en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b33371f6d170a45de6b37c4395a59a2965f16447655cb9959b443f1ef2588a**

Documento generado en 07/07/2022 03:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00031-00
Accionante	Gloria Esperanza Aguirre Jiménez y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Providencia	Resuelve excepciones previas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La demandada plantea la indebida representación de los demandantes Gloria Esperanza Aguirre Jiménez, Luz Alba Aguirre, Robinxon Mejía Aguirre, Yuleide Mejía Aguirre, Devin Stiven Mejía y Ana Inés Bustos De Mejía - falta de personería adjetiva de la abogada Teresita Ciendúa Tangarife, la que sustenta indicando que los poderes otorgados no están debidamente autenticados ante notaría, por lo que se constituye una indebida representación de los demandantes.

Aduce que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, si bien los poderes especiales no requieren presentación personal, es indispensable que sean conferidos por mensaje de datos.

Que, para garantizar el acceso a la justicia de la población carcelaria, la Superintendencia de Notariado y Registro estableció turnos semanales de atención en los diferentes centros penitenciarios mediante Resolución 00665 del 29 de enero de 2021 y que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, por lo que los poderes otorgados no cumplen con los requisitos exigidos en la normatividad.

Surtido el traslado, la parte actora se pronuncia en el sentido de indicar que la demanda se radicó en vigencia del Decreto 806 de 2020, cumpliendo los lineamientos en el artículo 5 para impetrar el medio de control.

3. CONSIDERACIONES

La excepción propuesta por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario no está llamada a prosperar, en tanto encuentra el despacho que los poderes cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso y el entonces vigente Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

Entiende el despacho las dificultades que ha traído la justicia digital y lo que ha implicado su implementación. En virtud de ello y en marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Decreto Legislativo 806 de 2020 flexibilizó aspectos formales para agilizar y facilitar el proceso en beneficio de los usuarios, entre ellos lo relacionado con el otorgamiento de los poderes especiales para las actuaciones judiciales.

Es así como en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se prescribía la posibilidad de conferir poderes especiales mediante mensaje de datos sin firma manuscrita o digital, advirtiendo que basta con la antefirma, presumiendo su autenticidad liberando a su otorgante de reconocimiento alguno. Conforme a la redacción del mencionado artículo, el conferir el poder por mensaje de datos es facultativo y no obligatorio como lo indica la entidad demandante en los argumentos de su excepción, pues de lo que se trata precisamente es flexibilizar y agilizar el proceso, garantizando el acceso a la justicia. Lo que



si constituye un rigor es que en primer lugar se identifique el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados y que el poder cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso y como la definido la jurisprudencia:

"7. De otro lado, en cuanto a los requisitos que deben cumplir los poderes especiales, se advierte que el artículo 74 del Código General del Proceso contempla la necesidad de que se determine en estos de manera clara y concreta los asuntos materia del poder, cuestión esta que no es exigible respecto de los poderes generales por no ser otorgados para un asunto específico.

*8. En relación con el alcance de la determinación y claridad que se exige en los poderes especiales, lo que se busca es que tengan unos requisitos esenciales mínimos que permitan unificar sus alcances y límites, esto, sin perjuicio de que puedan existir otras exigencias de carácter legal que resulten aplicables según la naturaleza de la gestión que se pretenda. En todo caso, el contenido básico de un poder especial ser expreso: (i) **los nombres y la identificación del poderdante y del apoderado;** (ii) **el objeto de la gestión para la cual se confiere el mandato, relacionado con la posición jurídica que ostenta o pretende ostentar el poderdante;** (iii) **los extremos de la litis en que se pretende intervenir.**"¹ (subraya y negrilla fuera de texto original)*

Así, de los poderes allegados con la demanda visibles a folios 1 a 6 del archivo denominado "04 Pruebas" del expediente, incluido el otorgado en centro penitenciario, se puede advertir que su contenido cumple con los requisitos mínimos exigidos arriba subrayados que permiten definir su alcance, esto es, que el asunto este determinado y claramente identificado, sumado a que en los poderes es visible la dirección de correo electrónico de la apoderada inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en consecuencia no se encuentra probada la excepción propuesta.

Las demás excepciones propuestas al momento de contestar la demanda no corresponden a aquellas que sean susceptibles de ser resueltas en este estado del proceso.

Finalmente, la contestación de la demanda fue presentada por la doctora Diana Belinda Muñoz Martínez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.623.241 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 41574 del Consejo Superior de la Judicatura, quien además presentó renuncia al poder acompañada de la comunicación al poderdante, por lo que para efecto de la contestación de la demanda se reconocerá personería, toda vez que la renuncia ya surtió el efecto de terminación del poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de indebida representación de los demandantes propuesta por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la parte demandada a la doctora Diana Belinda Muñoz Martínez, titular de la Cédula de Ciudadanía 51.623.241 y Tarjeta Profesional 41574, para efectos de la contestación de la demanda, toda vez que la renuncia ya surtió el efecto de

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, providencia del 2 de agosto de 2019. Exp. No (61430)



terminación del poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez CSD
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50b64ffe10203fc1195b7981a096e218d8caaf7a2eb22d19abb2e41e665e72ba

Documento generado en 07/07/2022 12:10:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00039-00
Accionante	César Augusto Castellanos Gil y otros
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad y otros
Providencia	Acepta llamamientos en garantía y resuelve solicitud de vinculación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. llama en garantía a la aseguradora AXA Colpatria Seguros S.A. en calidad de coasegurador en participación del 40% del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual perfeccionado mediante póliza 2201220016491, con vigencia a partir del 3 julio de 2020 al 10 de julio de 2021.

A su turno, el demandado Instituto de Desarrollo Urbano llama en garantía a las aseguradoras SBS Seguros Colombia S.A. y CHUBB Seguros Colombia S.A., en virtud de Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual 1001496 cuya vigencia corrió desde el 13 de febrero de 2020 al 13 de febrero de 2021 y su anexo 8 que prorrogó el contrato desde el 13 de febrero de 2021 al 22 de junio de 2021.

Por su parte, la demandada SBS Seguros Colombia S.A. solicita la vinculación de litisconsorte facultativo en contra de CHUBB Seguros Colombia S.A., en consideración a que la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1001496 fue expedida y otorgada en coaseguro entre SBS y CHUBB, asumiendo cada una el 50% del riesgo.

2. CONSIDERACIONES

Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habida cuenta que el hecho dañoso habría ocurrido el 6 de abril de 2021, en vigencia de la cobertura de las Pólizas de Responsabilidad Civil extracontractual 1001496 y 2201220016491, se procederá a aceptar los llamamientos en garantía a las sociedades aseguradoras enunciadas en los antecedentes.

Teniendo en cuenta que las aseguradoras SBS Seguros Colombia S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. son demandadas en el proceso, no es necesario su notificación personal de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

Ahora, si bien la solicitud de vinculación como litisconsorte facultativo de CHUBB Seguros Colombia S.A. presentada por SBS Seguros Colombia S.A. cumple con los requisitos formales del artículo 224 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al aceptarse el llamamiento en garantía formulado por el Instituto de Desarrollo Urbano, su intervención se torna necesaria para resolver la relación jurídica procesal que se traba entre estas partes, así que por sustracción de materia se negará dicha solicitud.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía a las aseguradoras SBS Seguros Colombia S.A. y CHUBB Seguros Colombia S.A., en virtud de Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual No. 1001496

SEGUNDO: Aceptar el llamamiento en garantía a la aseguradora AXA Colpatria Seguros S.A., en virtud de Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual No. 2201220016491.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la aseguradora CHUBB Seguros Colombia S.A. y al representante legal de la aseguradora AXA Colpatria Seguros S.A., de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado la presente providencia a las demás partes.

QUINTO: Conceder a los llamados en garantía los términos establecidos en los Artículos 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del cual podrán presentar su contestación y pedir la citación de un tercero.

QUINTO: Negar la solicitud de vinculación como litisconsorte facultativo de CHUBB Seguros Colombia S.A. presentada por SBS Seguros Colombia S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Tener como apoderada de la demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. a la doctora LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEEN, titular de la cédula de ciudadanía 52.535.150 y T.P. 209.852.

SÉPTIMO: Tener como apoderada de la demandada SBS Seguros Colombia S.A. a la doctora MÓNICA LILIANA TERRUNCHO MANTILLA, titular de la cédula de ciudadanía 52.888.605 y T.P. 144.037.

OCTAVO: Tener como apoderado del demandado Instituto de Desarrollo Urbano al doctor JAIR ANTONIO MONTAÑO LÓPEZ, titular de la cédula de ciudadanía 1.032.440.909 y T.P. 260.886.

NOVENO: Tener como apoderado de la demandada Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad al doctor LEIDER EFRÉN SUÁREZ ESPITIA, titular de la cédula de ciudadanía 1.032.374.683 y T.P. 255.455.

DÉCIMO: Tener como apoderado de la demandada HDI Seguros S.A. a la doctora MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, titular de la cédula de ciudadanía 41.769.845 y T.P. 45.020.

DÉCIMO PRIMERO: Tener como apoderado de la demandada Bogotá D.C. – Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial al doctor FRANCISCO JAVIER NÚÑEZ VARELA, titular de la cédula de ciudadanía 93.236.522 y T.P. 170.577.

DÉCIMO SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

DÉCIMO CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CDS

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a54b426aba38595af39d0eafb7f95dd5b5f86b939e15408ab713aab3d4175**

Documento generado en 07/07/2022 12:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00085-00
Accionante	Celsa Julia Agudelo De Carvajal José Gregorio Carvajal Saavedra José Santos Carvajal Saavedra Verónica Nova Rico Andrea Katerine Carvajal Nova Darwin Alejandro Carvajal Nova Santiago Carvajal Saavedra Alba Lilia Téllez Avila Alejandro Carvajal Téllez Linda Dayana Carvajal Téllez Carolina Carvajal Carvajal Elias Carvajal Agudelo Ana Yirley Agudelo Noguera Ana Carvajal Agudelo Blanca Alicia Carvajal Saavedra Sirley Daihana Carvajal Agudelo (menor) Jhasly Katerine Carvajal Agudelo (menor) Ian Stik Tocobia Carvajal Brayan (menor) Estiben Rodríguez Carvajal(menor) Johan Felipe Carvajal (menor).
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Admite Demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial los ciudadanos Celsa Julia Agudelo De Carvajal; José Gregorio Carvajal Saavedra; José Santos Carvajal Saavedra, Verónica Nova Rico, Andrea Katerine Carvajal Nova, Darwin Alejandro Carvajal Nova, Santiago Carvajal Saavedra, Alba Lilia Téllez Avila, Alejandro Carvajal Téllez, Linda Dayana Carvajal Téllez, Carolina Carvajal Carvajal, Elias Carvajal Agudelo y Ana Yirley Agudelo Noguera en nombre propio y en representación de sus menores hijas Sirley Daihana Carvajal Agudelo y Jhasly Katerine Carvajal Agudelo; Ana Carvajal Agudelo en nombre propio y en representación de sus menores hijos Ian Stik Tocobia Carvajal Brayan y Estiben Rodríguez Carvajal; y Blanca Alicia Carvajal Saavedra en nombre propio y en representación de su menor hijo Johan Felipe Carvajal, formularon demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, para que se le declare responsable por los daños y perjuicios inmateriales ocasionados por el desplazamiento y desaparición forzada de que han sido víctimas desde el año 2004, como consecuencia de ello se ordene el pago de los perjuicios de que dan cuenta las pretensiones de la demanda.



2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y subsanación, se observa que esta cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **Celsa Julia Agudelo De Carvajal; José Gregorio Carvajal Saavedra; José Santos Carvajal Saavedra, Verónica Nova Rico, Andrea Katerine Carvajal Nova, Darwin Alejandro Carvajal Nova, Santiago Carvajal Saavedra, Alba Lilia Téllez Avila, Alejandro Carvajal Téllez, Linda Dayana Carvajal Téllez, Carolina Carvajal Carvajal, Elias Carvajal Agudelo y Ana Yirley Agudelo Noguera** en nombre propio y en representación de sus menores hijas **Sirley Daihana Carvajal Agudelo y Jhasly Katerine Carvajal Agudelo; Ana Carvajal Agudelo** en nombre propio y en representación de sus menores hijos **Ian Stik Tocobia Carvajal Brayán y Estiben Rodríguez Carvajal; y Blanca Alicia Carvajal Saavedra** en nombre propio y en representación de su menor hijo **Johan Felipe Carvajal**, contra de la **Nación - Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional**.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. Diego Andrés Molano Aponte, al señor Comandante del Ejército Nacional, General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, o quienes hagan sus veces, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º ibídem. So pena de no decretar la prueba solicitada.

SEXTO: Se reconoce como apoderado de la parte demandante al abogado Omar Lara Bahamon, identificado con cedula de ciudadanía 14'241.687 y tarjeta profesional número 70.347 en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase como correo de notificación de la nueva apoderada el siguiente: omarlabogarderecho@hotmail.com .

SÉPTIMO: Las comunicaciones con destino a la representante del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, deberán dirigirse al correo electrónico mcmunoz@procuraduria.gov.co .



OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b016c402f01c19afc9a0b6cd30818601885effda7d8d03d2c64a87c90440e17a**

Documento generado en 07/07/2022 03:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Controversia Contractual
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00087-00
Accionante	Consortio Infraestructura Aeroportuaria
Accionado	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil
Providencia	Admite demanda.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Consortio Infraestructura Aeroportuaria, integrado por las sociedades PROES COLOMBIA S.A.S. y VELNEC S.A., presentan demanda en ejercicio del medio de control de controversia contractual, invocando el incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Consultoría 17001244 H3 y Resolución 01693 del 7 de septiembre de 2020 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 01420 del 24 de julio de 2020, la cual decidió la actuación administrativa sancionatoria el presunto incumplimiento de obligaciones del Contrato de Consultoría 17001244 H3 suscrito entre la AEROCIVIL y el Consortio Infraestructura Aeroportuaria y el Restablecimiento del Derecho.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y subsanación, se observa que esta cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el **Consortio Infraestructura Aeroportuaria**, integrado por las sociedades **PROES COLOMBIA S.A.S. y VELNEC S.A.**, contra la **Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL**.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, Dr. Jair Orlando Fajardo Acuña o quien haga sus veces, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.



Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° ibidem. So pena de no decretar la prueba solicitada.

SEXTO: Las comunicaciones con destino a la representante del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, deberán dirigirse al correo electrónico mcmunoz@procuraduria.gov.co .

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10eee02e23de977163ffd438e55e6c0f6d7ce8faed39e40e27bfa2ae253d25f**

Documento generado en 07/07/2022 03:37:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00098-00
Demandantes	Jorge Eliécer Tinjaca y otro
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Corrige providencia

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para corregir la providencia de 16 de junio de 2022, por medio de la cual se admitió la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la providencia de 16 de junio de 2022, se observa que en el numeral primero, se cometió un error con respecto al nombre del demandante.

De tal suerte que el mismo quedará así:

"PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por JORGE ELÉCER TINJACA y otro, contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional".

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la providencia de 16 de junio de 2022, el cual quedará así:

"PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por JORGE ELÉCER TINJACA y otro, contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional".

SEGUNDO: Cúmplase con las notificaciones ordenadas en la providencia de 16 de junio de 2022, de conformidad con la decisión anotada en el numeral primero de este proveído.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e40ebeddfc866d9946b0c71d3e3bcc03af6c0b48120d3e60ce16e41766ab7**

Documento generado en 07/07/2022 04:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Conciliación Prejudicial
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00155-00
Convocante	Instituto Nacional de Cancerología ESE
Convocado	Distrito Capital - Secretaría Distrital de Salud - Fondo Financiero Distrital de Salud
Providencia	Aprueba conciliación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Instituto Nacional de Cancerología presentó solicitud de conciliación prejudicial para que el Distrito Capital - Secretaría Distrital de Salud - Fondo Financiero Distrital de Salud reconozca y pague las facturas por valor de Cincuenta y ocho millones trescientos noventa y siete mil seiscientos treinta y seis pesos (\$58.397.636), por concepto de servicios de salud prestados en el marco del Contrato Interadministrativo 0777-2019 del 26 de junio de 2019.

En audiencia celebrada el 3 de junio de 2022, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio ante la Procuraduría 12 Judicial II para Asuntos Administrativos, en el que la entidad convocada, esto es, Distrito Capital - Secretaría Distrital de Salud - Fondo Financiero Distrital de Salud, reconoció y aceptó efectuar un pago a favor de la entidad convocante por valor de Cincuenta y ocho millones ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos (\$58.089.656).

2. HECHOS

Las partes celebraron Contrato Interadministrativo No. 0777-2019 el 26 de junio de 2019, por valor de \$3.010.222.928 y plazo de ejecución de 8 meses, terminado el 1 de marzo de 2020.

En el mes de mayo de 2020, la convocante solicitó al Fondo la autorización para la radicación de las cuentas Nos. 47023 y 47826 que contienen las facturas No. 5329522 del 19 de febrero de 2020, por valor de \$8.490.833,43 y la factura No. 5350462 de fecha del 23 de marzo de 2020, por valor de \$49.906.803.

En respuesta del Fondo del 9 de julio de 2020 indicó la imposibilidad de autorizar la radicación de las cuentas teniendo en cuenta que el contrato ya había terminado, que las cuentas debieron presentarse dentro de los 2 meses siguientes a la prestación del servicio de conformidad con el anexo técnico y que el contrato tenía una ejecución financiera del 99.98% por lo que no contaba con presupuestal para efectuar el pago.

El contrato interadministrativo fue liquidado bilateralmente el 15 de diciembre de 2020 estado financiero se resumió así:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Valor inicial	\$ 3.010.222.928



CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Valor total	\$ 3.010.222.928
Valor facturación presentada	\$ 3.009.960.331
Glosa definitiva certificada	\$ 388.387.427
Valor ejecutado	\$ 2.621.302.904
Valor no ejecutado en el contrato	\$ 388.920.024
Valor total pagado	\$ 2.708.721.296
Saldo a favor del contratista	\$ -
Saldo a reintegrar por el contratista	\$ 87.418.392
Saldo a favor del FFDS	\$ 301.501.632
Saldo a liberar a favor del FFDS	\$ 301.501.632

Frente a la liquidación, el Instituto dejó la salvedad por concepto de las cuentas que no fueron autorizadas por valor de \$58.397.636

3. CONSIDERACIONES

Para decidir si se imparte aprobación al acuerdo conciliatorio, serán analizados a continuación cada uno de los elementos que de acuerdo con la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado deben ser tenidos en cuenta, esto es, (i) que no haya operado el fenómeno jurídico de la caducidad del término para accionar, (ii) que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes, (iii) que las partes estén debidamente representadas y que sus representantes tengan capacidad para conciliar, (iv) que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, (v) que no sea violatorio de la ley, y (vi) que no resulte lesivo para el patrimonio público¹.

Cada uno de estos aspectos será analizado por separado.

3.1. REQUISITOS DE APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO

3.1.1. OPORTUNIDAD Y CADUCIDAD

El literal j) del numeral 2 del Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales que plantea la convocante, el cual es de 2 años que se deben contar así, en los contratos que requieren de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta.

En ese orden de ideas, observa el despacho que el contrato interadministrativo fue liquidado el 15 de diciembre de 2020, con lo cual, y en aplicación de la citada norma, el término para interponer el medio de control respectivo habría de fenecer el 16 de diciembre de 2022.

Dado que la solicitud de conciliación prejudicial fue radicada el 9 de febrero de 2022, se concluye que la misma fue presentada dentro del término.

3.1.2. DISPONIBILIDAD DEL DERECHO

Encuentra el despacho que los derechos económicos conciliados están en disposición de las partes en virtud del contrato del cual emanan, lo que los hace renunciables, tal como lo consideró el Consejo de Estado al aprobar un acuerdo conciliatorio en el que concluyó:

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto del veintiocho (28) de julio de dos mil once (2011), Radicación (40901)



"...dirimir y solucionar entre las partes contratantes la controversia en torno al alcance de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones del mismo, sea en forma heterocompositiva o autocompositiva como la conciliación materia de estudio, involucra la disposición y afectación de derechos e intereses subjetivos, de contenido crediticio o personal, con una proyección patrimonial o económica, y que, por lo mismo, resultan renunciables (arts. 15, 1495, 1602 del C.C.)."²

Dicha disposición del derecho encuentra sustento además en la decisión adoptada por el Comité de Conciliación de la entidad convocada que dispuso el reconocimiento y pago de dichas facturas que fueron auditadas por las partes y que corresponde a la prestación efectiva de servicios de salud a beneficiarios a cargo del Fondo, observándose a demás que la diferencia entre la suma solicitada y la conciliada corresponde al valor de la glosa definitiva aceptada por la IPS, por lo que no entraría en controversia este derecho económico de un tercero y se puede concluir que no transgredió alguna prohibición que existiera sobre los recursos económicos conciliados.

3.1.3. REPRESENTACIÓN Y CAPACIDAD

Observa el despacho que el apoderado de la parte convocante cuenta con la facultada de conciliar de acuerdo con el poder otorgado y sus anexos, así mismo la apoderada de la parte convocada cuenta la facultada de conciliar conforme al poder otorgado y sus anexos, y hasta por el valor establecido por el Comité Interno de Conciliación del Fondo Financiero Distrital de Salud – Secretaría Distrital de Salud, tal y como consta en la certificación expedida el 16 de mayo de 2022 por la Secretaria Técnica del referido comité.

3.1.4. PRUEBAS

Observado el material probatorio allegado con la solicitud de conciliación, se encuentra que los documentos resultan útiles, necesarios y pertinentes para aprobar el acuerdo conciliatorio, entre las que se resaltan:

- Copia del contrato interadministrativo No.0777-2019.
- Copia del acta de inicio del contrato.
- Copia del acta de liquidación del contrato con salvedad anexo No. 1.
- Copia de solicitud de autorización presentación de cuentas adicionales de fecha 22 de mayo de 2020.
- Copia de la respuesta del Fondo Financiero Distrital de Salud de fecha 9 de julio de 2020, donde niega la autorización de la presentación y pago de las cuentas reclamadas.
- Copia de las facturas Nos. 5329522 y 5350462 y sus respectivos soportes.
- Certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Fondo Financiero Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Salud, del 12 de abril de 2022 y reconsideración del 16 de mayo de 2022.

Dichas pruebas fueron avaladas por las partes y valoradas en el trámite adelantado ante la Procuraduría 12 Judicial II Delegada para Asuntos Administrativos.

3.1.5 AJUSTE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Para establecer si el acuerdo se ajusta al ordenamiento jurídico, se tendrán en cuenta las observaciones anotadas por la Procuradora que se detallan en el acta de conciliación, los

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto del dieciocho (18) de julio de dos mil siete (2007). Radicación (31838)



documentos allegados, las normas contractuales correspondientes y antecedentes jurisprudenciales sobre la materia de ser necesario.

Sea lo primero advertir que conforme se dejó plasmado en acta de conciliación, la Procuradora realizó la siguiente observación de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente:

"De acuerdo con este recuento probatorio esta Procuraduría advierte que el contrato terminó por agotamiento de los recursos previstos para este, por lo que las facturas aquí reclamadas se encuentran por fuera del término del contrato, aun cuando no se puede desconocer que corresponden a servicios prestados por la convocante, según los soportes allegados."

Para atender la observación de la Procuradora, conviene resaltar que de conformidad con las consideraciones iniciales del Contrato Interadministrativo No. 0777-2019 del 26 de junio de 2019, este se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

Ahora bien, de conformidad con el objeto del contrato, los servicios de salud se prestarían *"en la atención de urgencias, ambulatoria, internación, quirúrgica, apoyo diagnóstico, terapéutico, servicios paliativos y rehabilitación (incluye medicamentos) de acuerdo con los procedimientos establecidos contenidos en el Portafolio de Servicios del Instituto Nacional de Cancerología ESE..."*

Por su parte, la cláusula 5 del contrato estableció que el plazo de ejecución era de ocho meses o hasta agotar los recursos del mismo, lo primero que ocurriera. De acuerdo con el acta de inicio del 02 de julio de 2019, este vencía el 01 de marzo de 2020.

Así, de conformidad con el acta de liquidación del contrato, este terminó por vencimiento del plazo y no por agotamiento de los recursos a pesar de que en respuesta a la solicitud de autorización para la radicación de las cuentas objeto de conciliación se manifestara que había una facturación bruta del 99.98%, por lo que corresponde verificar si los servicios de salud facturados cuyos valores fueron objeto de conciliación, se prestaron en vigencia del contrato.

Verificados los documentos correspondientes a los servicios facturados, estos fueron prestados por un lado un paciente vinculado cuyos documentos clínicos y administrativos muestran como fecha de ingreso el 12 de febrero de 2020 y de egreso el 19 de febrero de 2020 y las correspondientes autorizaciones para la prestación de los servicios y por otro lado a una paciente no vinculada cuyos documentos clínicos y administrativos muestran como fecha de ingreso el 16 de diciembre de 2019 cuya atención se dio en el marco de un fallo de tutela proferido por el Juzgado 8º Penal Municipal con Función de Control de Garantías, de conformidad con el oficio No. 2019EE80218 del 29 de agosto de 2019 de la Secretaría Distrital de Salud al Instituto Nacional de Cancerología poniendo en conocimiento la decisión judicial y de donde se lee:

"Respecto de los costos originados por la prestación de los servicios objeto de interés, precítese que estos serán asumidos con cargo al rubro de Tutelas del Fondo Financiero Distrital de Salud- FFDS, siempre que la paciente conserve su condición de no afiliada y resida en Bogotá D.C."

Visto ello, los dos pacientes fueron atendidos y se prestaron los servicios en vigencia del contrato interadministrativo, motivo por el cual, se entiende dentro de la controversia contractual y podían ser objeto de conciliación. Ahora, dado que los servicios prestados a la paciente no vinculada deben ser asumidos por Fondo Financiero Distrital de Salud- FFDS,



no resultaría violatorio del acuerdo contractual, sumado a que de conformidad con el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las entidades acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

3.1.5 QUE NO LESIONE EL PATRIMONIO PÚBLICO

Analizado lo anterior, especialmente lo que tiene que ver con los servicios prestados derivados del fallo de tutela y que se trata de servicios de salud, derivados de la protección de derechos fundamentales, constitutivos del interés general, se determina que la suma reconocida en audiencia de conciliación se ajusta a los parámetros, razón por la cual no resulta lesivo para el patrimonio público, por lo que se puede impartir aprobación por dicho concepto.

Así las cosas, al reunir los requisitos necesarios para el efecto, se impartirá aprobación al acuerdo conciliatorio.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado el 03 de junio de 2022 ante la Procuraduría 12 Judicial II para Asuntos Administrativos entre EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE y el DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$58.089.656) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, valor que se pagará dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, en los términos del acuerdo logrado.

SEGUNDO: Una vez se encuentre en firme la presente providencia, expídase copia auténtica de la misma y del acta de conciliación prejudicial a la parte convocante, dejando las constancias a que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

TERCERO: Si lo solicitare la parte convocada, expídanse las copias señaladas en el numeral anterior.

CUARTO: Por Secretaría, comuníquese a la Procuraduría 12 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá y a la Procuradora 79 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada ante este despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2c58848a1b0c7ac07c81d32058719b53ee1859812d19d9c18528c8805e644e**

Documento generado en 07/07/2022 11:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Acción Popular
Radicación	11001-33-43-060-2022-00179-00
Demandante	Matheo Augusto Rincón Galvis
Demandado	Bogotá D.C.-Secretaría Distrital de Movilidad Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano-ERU
Providencia	Inadmitir Solicitud de Protección de Derechos e Intereses Colectivos.

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá el 29 de junio de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la solicitud de tutela, se observa que la misma, debe corregirse dentro de los tres (3) días siguientes, en los términos del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, so pena de que la misma sea rechazada de plano.

Para tal efecto, se deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, el requerimiento de que habla el artículo 144 de la misma obra legislativa, que en su tenor literal indica "(...) *Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.*(...)"

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para que la parte actora corrija los defectos señalados en la parte considerativa de esta providencia, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

TERCERO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2e09ddcea3a15025714fb8770c1a4c4c629167062c7363710b092ae14230414

Documento generado en 07/07/2022 10:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Ejecutivo a continuación de un ordinario (Reparación Directa)
Radicación No.	11001-33-31-036-2011-00271-00
Accionante	Hans Erick Quintero.
Accionado	Hospital de Bosa II Nivel E.S.E.
Providencia	Reconoce apoderado, ordena requerir
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 4 de marzo de 2022 se aceptó la renuncia de un apoderado y se ordenó requerir a la parte demandada para que constituyera nuevo apoderado y diera cumplimiento a la sentencia emitida.

Se aportó poder conferido por la Empresa Social del Estado, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. en favor de la abogada PAULA VIVIAN TAPIAS GALINDO.

La apoderada de la parte demandante, allego memorial, solicitando, se actualice la liquidación del crédito y se requiera a la ejecutada para cumplir con la obligación impuesta en la sentencia proferida al interior del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Por encontrarse el poder allegado conforme a las disposiciones del artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá como apoderada de la Empresa Social del Estado Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. a la abogada PAULA VIVIAN TAPIAS GALINDO identificada con cedula de ciudadanía número 52'816.615 y tarjeta profesional número 181.893.

De otra parte, se ordenará requerir a la demandada Empresa Social del Estado, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. para que acredite las gestiones que ha realizado para el pago de la obligación impuesta en la sentencia proferida dentro del presente proceso.

Frente a la petición de actualización del crédito, el memorialista, deberá estarse a lo resuelto en providencia del 4 de marzo de 2022.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se reconoce como apoderada de la Empresa Social del Estado, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. a la abogada PAULA VIVIAN TAPIAS GALINDO identificada con cedula de ciudadanía número 52'816.615 y tarjeta profesional número 181.893 en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase como correo de notificación de la nueva apoderada el siguiente: defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co y pavitaga@gmail.com .

SEGUNDO: Requerir al Hospital de Bosa II Nivel E.S.E., ahora, Subred Integrada De Servicios De Salud Sur Occidente E.S.E., para que en el término de diez (10) días acredite las



gestiones que ha realizado para el pago de la obligación impuesta en la sentencia proferida dentro del presente proceso.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f921fcc40f3cc040dba313d568ce28ead01bee6f6f018663f01f000867163d4**

Documento generado en 07/07/2022 03:28:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00090-00
Demandantes	Sociedad Especialistas Asociados S.A.
Demandado	Nación - Ministerio de Salud y de la Protección Social y otro
Providencia	Obedecer y cumplir

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de 31 de marzo de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió el recurso de apelación contra la sentencia de 1 de octubre de 2019.

2. CONSIDERACIONES

En providencia de 31 de marzo de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca decidió lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 01 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., corregida el 24 de octubre de 2019, la cual quedará así:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Nación-Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en suma equivalente al seis por ciento (6%) del valor de las pretensiones, que se dividirán en igual proporción para cada una de las demandadas. Líquidense por Secretaría.

(...)

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandante a pagar a favor de cada una de las demandadas, Nación-Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud, por agencias en derecho en esta instancia, un (1) salario mínimo legal mensual vigente".

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dicho por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría líquidense las costas y una vez aprobadas, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para su archivo.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264b74245bee5473151c3272dc0da3e64a6477f87b17de2cf2e272de71943076**

Documento generado en 07/07/2022 04:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00319-00
Accionante	Bibiana Andrea Ramírez Zapata Luis Gabriel Villamizar Rangel Roselly Zapata Quijano Amparo Rangel Ballesteros Francisco Villamizar Contreras Andrés Francisco Villamizar.
Accionado	Hospital del Sarare E.S.E. Fundación Oftalmológica de Santander — Foscal Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A. Colombiana de Salud S.A. Sociedad Médica Clínica Riohacha S.A.S. Hospital Universitario Erasmo Meoz E.S.E. Sociedad Dumian Medical S.A.S. Sociedad Clínica la Unidad S.A.
Providencia Sistema	Ordena requerir, pone en conocimiento. Oral

1. ANTECEDENTES

El 3 de abril de 2019, se llevó a cabo la audiencia inicial, en dicha diligencia se ordenó requerir a algunas entidades para que allegaran alguna documental. A la fecha no se ha obtenido respuesta frente a lo solicitado.

El pasado 5 de julio de 2022 se llevó a cabo audiencia de pruebas, que tuvo que ser suspendida debido a inconvenientes técnicos

2. CONSIDERACIONES

A fin de continuar el trámite procesal, se ordenará requerir nuevamente a las entidades para que alleguen la documental requerida.

Así mismo, se pondrá a disposición de las partes la grabación de la audiencia de pruebas llevada a cabo, para que realicen las manifestaciones a que haya lugar.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En vista de que Ambulancias Aéreas de Colombia S.A.S. y la Previsora S.A. aún no allegan la documental requerida en la audiencia inicial, se ordena, requerirles nuevamente, para que en el término de diez (10) días alleguen la documental solicitada. **Por secretaría,** líbrense las comunicaciones correspondientes.

SEGUNDO: Se pone a disposición de las partes por el término de tres (3) días la grabación de la audiencia de pruebas llevada a cabo el 5 de julio de 2022, para que realicen las manifestaciones a que haya lugar. Dicha grabación puede ser consultada a través del siguiente link: [Video Audiencia Pruebas 05-07-2022.mp4](#)



TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d4a42e9276f57b661faf2164b6e66829e3ed7cde532d328758f8a59b311124**

Documento generado en 07/07/2022 05:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00370-00
Demandantes	Carlos Andrés Gallo Moreno
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Obedecer y cumplir

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de 25 de noviembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió el recurso de apelación contra la sentencia de 19 de diciembre de 2019.

2. CONSIDERACIONES

En providencia de 25 de noviembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca decidió lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 19 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., la cual quedará así:

PRIMERO: Declarar patrimonialmente responsable a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL de los perjuicios sufridos por el señor CARLOS ANDRÉS GALLO MORENO como consecuencia de la lesión sufrida cuando prestaba el servicio militar obligatorio.

SEGUNDO: A título de reparación del daño se condena a NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL a pagar por concepto de daño moral a los demandantes las siguientes sumas de dinero a la fecha de ejecutoria de este fallo así

Nombre	Indemnización
Carlos Andrés Gallo Moreno	20 S.M.L.M.V.
Flor Bricelda Moreno Ovalle	20 S.M.L.M.V.

TERCERO: Condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL a pagar al señor CARLOS ANDRÉS GALLO MORENO la suma equivalente a VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V.) a la fecha de este fallo, por concepto de daño a la salud.

CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, expídase por Secretaría la documentación para su efectividad y envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá para su archivo.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandante, a pagar por concepto de agencias en derecho en esta instancia, un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a favor de la demandada".



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 25 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría liquídense las costas y una vez aprobadas, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para su archivo.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f15a5b68adc258086816e32aea1c07c2f0bf7ac620377054839d01355bb0380**

Documento generado en 07/07/2022 04:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Ordinario de Repetición
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00589-00
Accionante	Nación – Fiscalía General de la Nación
Accionados	Aura Raquel García Zapata y Ángela María Estrada Espinosa
Providencia	Decreta pruebas (Incidente)
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 8 de junio de 2022 se corrió traslado por tres (3) del incidente de nulidad formulado el 7 de junio de 2022 por la demandada Ángela María Estrada Espinosa.

El apoderado de la demandada Aura Raquel García Zapata, se pronunció frente al mencionado incidente el 10 de junio de 2022.

En la misma data, la demandante Fiscalía General de la Nación recorrió el traslado del incidente formulado.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas en favor de los extremos incidentales

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias, se decretan los siguientes medios probatorios:

En favor de la incidentante Ángela María Estrada Espinosa:

Documental: La allegada con el escrito incidental.

De oficio:

Documental: El expediente

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho con el fin de resolver el incidente formulado.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d7e7b08eb8f2a4387f9a7dbc2768fdb38fa4714eb5ca6a45c4c63c36effc19**

Documento generado en 07/07/2022 03:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias contractuales
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00011-00
Accionante	Sociedad Outsourcing Financieros Ltda.
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional
Providencia	Fija fecha audiencia pruebas.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 6 de febrero de 2019, se decretaron las pruebas a tener en cuenta en la presente Lid.

A la fecha el periodo probatorio se encuentra fenecido.

2. CONSIDERACIONES

A fin de continuar el trámite procesal, se convocará a la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día **diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.)**, para la celebración de la audiencia pruebas que se llevara a cabo a de manera virtual.

[El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial](#)¹ Las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes."

SEGUNDO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7faa212d48105f4005844f74093d929fd6164b22582a9ff5e8f4b53601ff529

Documento generado en 07/07/2022 05:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de
Radicación	11001-33-43-060-2018-00188-00
Accionante	Diseños y Concretos S.A.S.
Accionado	Bogotá D.C. - Contraloría de Bogotá
Providencia	Remite al competente
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que el expediente de la referencia se encuentra en este Despacho, a través de correo electrónico del 23 de mayo 2022, la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca envió el recurso extraordinario de revisión se presentado por parte de "Diseños y Concretos S.A.S.", a través de apoderado judicial, contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en segunda instancia, ejecutoriada el 20 de mayo de 2021.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Artículo 253 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se enviará el expediente al Consejo de Estado – Sección Tercera, para lo de su cargo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Remitir el expediente al Consejo de Estado – Sección Tercera, para lo de su cargo.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.



- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CX

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca78358262cf947b451509ad84f3995a1328b15c89e4a690b5646366cc9c0f9**

Documento generado en 07/07/2022 10:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00193-00
Accionante	Luis Fernando Calderón Prada
Accionado	Superintendencia de Notariado y Registro y otro
Providencia	Resuelve recurso de reposición (en subsidio apelación) contra auto del 12 de marzo de 2022
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El titular de la Notaría 49 del Círculo de Bogotá, interpuso oportunamente recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto del 12 de mayo de 2020, mediante el cual se declaró no probada la excepción de caducidad propuesta por el titular de la Notaría 49 del Círculo de Bogotá.

Argumentando que tal como lo ha considerado la jurisprudencia del Consejo de Estado, la caducidad se erige como una condición en el tiempo para acceder a la justicia con el fin de proteger la seguridad jurídica y asegurar el interés general. Que en el caso concreto el hecho dañoso se atribuye a la negativa de la Notaría de autorizar el otorgamiento de la escritura pública 1709 del 30 de diciembre de 2016, hecho conocido en la misma fecha por el demandante según se desprende de la denuncia por estafa presentada en la Estación de Policía de Rafael Uribe en Bogotá el 7 de enero de 2017.

Que, de acuerdo a esos hechos, el plazo para presentar la demanda vencía el 30 de diciembre de 2018 y aun cuando el termino fue suspendido con el trámite prejudicial que lo extendió hasta el 15 de marzo de 2019, la demanda se presentó por fuera de la oportunidad el 20 de junio de 2019 cuando ya se había configurado la caducidad.

Que no se puede entender el caso como un daño que se prolongó en el tiempo, pues desde el momento mismo que la Notaría advirtió las irregularidades en la firma biométrica y negó la autorización para el otorgamiento, el demandante conoció el daño, por lo que se estaría confundiendo el mismo con los efectos o perjuicios en el tiempo.

Frente al recurso formulado la parte demandante guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo a los argumentos del recurso, advierte el despacho que según los hechos de la demanda, no es la fecha de la escritura el día que se tuvo certeza del daño, sino las comunicaciones posteriores con personal de la Notaría donde empiezan a advertirse las presuntas irregularidades cuya última fecha mencionada data del 13 y 14 de febrero de 2017 cuando recibió las llamadas de la asesora jurídica de la Notaría demandada y hechos posteriores, cuando el demandante pudo advertir que posiblemente había sido víctima de una estafa y que no se otorgaría la escritura pública de compraventa, por ello se indicó en la providencia recurrida que la conducta de la Notaría se extendió en el tiempo.



En ese sentido, solo agotado el debate probatorio se puede tener certeza de las circunstancias de tiempo y modo de ocurrencia de los hechos y la presunta falla en la que habría incurrido la parte demandada.

Por los motivos expuestos, no hay lugar a reponer la providencia recurrida.

Se niega por improcedente el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, toda vez que no fue contemplado por el legislador en el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 como una decisión susceptible del mismo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 12 de mayo de 2021, mediante la cual se resolvieron las excepciones previas, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 534737903c9d75fd38e59a84cd51ea9859b74f5353f307a18cff6ac2e9fd2445

Documento generado en 07/07/2022 12:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00029-00
Accionante	Luz Mery Porras Pico
Accionado	Bogotá D.C.-Secretaría Distrital de Movilidad Sistema Integrado de Transporte Público "SITP" – Empresa de Transporte del Tercer Milenio "Transmilenio S. A." Organización Suma S.A.S. William Pedraza Muñoz
Providencia	Ordena contabilizar término, reconoce personería
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 7 de abril de 2022, se aceptó el llamamiento en garantía de las sociedades Mundial de Seguros S.A. y Organización Suma S.A.S. en reorganización. La notificación de los llamamientos, se surtió el 10 de mayo de 2022.

El 19 de mayo de 2022 la sociedad Mundial de Seguros S.A. dio contestación a la demanda y el llamamiento formulado.

Por su parte, la sociedad Organización Suma S.A.S. dio contestación al llamamiento formulado el 26 de mayo de 2022.

El 27 de mayo de 2022 la parte demandante, recorrió el traslado de las excepciones formuladas.

El 28 de junio de 2022, se allegó por la parte demandante el comprobante de la notificación del demandado William Pedraza Muñoz por correo electrónico, surtida en la misma fecha.

2. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho, que la notificación del demandado William Pedraza Muñoz se tramitó cuando el expediente se encontraba al Despacho, razón por la cual, no era dable contabilizar el término para contestar la demanda de conformidad con lo establecido en el inciso sexto del artículo 118 del Código General del Proceso¹, razón por la que se ordenara que por secretaria se contabilice el mencionado termino.

Así mismo, de conformidad con los poderes allegados, se reconocerá como apoderado de la sociedad Organización Suma S.A.S. en reorganización, al abogado Rafael Darío Ortiz Páez identificado con cédula de ciudadanía número 79'150.515 y tarjeta profesional 41528, así mismo, como apoderado de la sociedad Mundial de Seguros S.A. al abogado Rafael Alberto

¹ ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. (...) **Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos**, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. **Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera**, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.



Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía número 79'952.462 y tarjeta profesional número 112.914 en los términos de los poderes allegados.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: **Por secretaria**, contabilícese el término con que cuenta el demandado William Pedraza Muñoz para contestar la demanda.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la sociedad Organización Suma S.A.S. en reorganización, al abogado Rafael Darío Ortiz Páez identificado con cédula de ciudadanía número 79'150.515 y tarjeta profesional 41528 en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se reconoce como apoderado de la sociedad Mundial de Seguros S.A. al abogado Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía número 79'952.462 y tarjeta profesional número 112.914 en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c02d7371711c9113eb91050220e06b2cb9e7a789c63cb82e94ec6a0d226f60c**

Documento generado en 07/07/2022 05:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00055-00
Accionante	Sociedad Compañía Mundial De Seguros S.A.
Accionado	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES
Providencia	Pone en conocimiento, fija fecha de audiencia de pruebas.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se allego por parte de las sociedades GIC SAS y HAGGEN AUDIT SAS la documental solicitada en audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

A fin de continuar el trámite procesal, se pondrá a disposición de las partes la documental mencionada en trazos anteriores, para que realicen las manifestaciones a que haya lugar.

A la par, se convocará a la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se pone a disposición de las partes por el término de tres (3) días la documental allegada por parte de las sociedades GIC SAS y HAGGEN AUDIT SAS, para que realicen las manifestaciones a que haya lugar. Dicha grabación puede ser consultada a través del siguiente link: [53Respuesta a requerimiento](#)

SEGUNDO: Fijar el día **diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.)**, para la celebración de la audiencia pruebas que se llevara a cabo a de manera virtual.

[El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial](#)¹ Las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822c0569171e4da5a2146f0243466a56a0a1ac8c5031c0e10ca70ef4332c0e86**

Documento generado en 07/07/2022 05:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>